

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE SANIDAD, EL SERVICIO GALLEGO DE SALUD, LA AGENCIA GALLEGA PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN SALUD Y LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA-UNIR PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS EXTERNAS DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO Y MÁSTER

Santiago de Compostela, en la fecha de firma electrónica

De una parte, don Julio García Comesaña, conselleiro de Sanidad y presidente del Servicio Gallego de Salud y de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, de acuerdo con el establecido en el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y de conformidad con los Decretos 136/2019, y 137/2019, de 10 de octubre, por los que se establecen las estructuras orgánicas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, respectivamente, y con el Decreto 112/2015, de 31 de julio, por el que se crea la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud y se aprueban sus estatutos, así como con lo establecido en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno de Galicia, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Y de otra parte, don José María Vázquez García-Peñuela, rector de la Universidad Internacional de La Rioja, en adelante UNIR, según el nombramiento del Consejo Directivo de la universidad el 3 de julio de 2009 y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 31 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Internacional de La Rioja.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad legal para obligarse y suscribir el presente convenio, y al efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que UNIR es una universidad privada *online* a la que le corresponde, en el ámbito de sus competencias, el servicio público de la educación superior. Está dotada de personalidad jurídica y patrimonio propios y disfruta de autonomía académica, económica y de gobierno de acuerdo con la Constitución y con la ley orgánica de

universidades, y entre sus fines prioritarios figuran, entre otros, la consecución de las máximas cuotas de calidad de docencia y el desarrollo de formación idónea, en modalidad *online*, para facilitar el aprendizaje de los/las estudiantes y la preparación para el ejercicio de actividades profesionales.

SEGUNDO.- Que el Sistema Sanitario es una organización basada en el conocimiento, prestadora de servicios y multidisciplinar, caracterizada por una notable complejidad organizativa y por un gran desarrollo científico y tecnológico.

La complejidad organizativa, su incesante innovación e incorporación de nuevas tecnologías y la heterogeneidad de los recursos humanos con los que cuenta, hacen que el ámbito sanitario permita a los estudiantes de múltiples titulaciones universitarias, sanitarias y no sanitarias, enfrentarse a situaciones reales de exigencia profesional, forjar la actitud y predisposición necesaria para la asunción de las responsabilidades y facilitar la planificación de una carrera profesional ajustada a sus intereses y capacidades.

TERCERO.- Que UNIR tiene la voluntad de potenciar la realización de formación especializada y prácticas en centros, unidades y servicios integrados en la Consellería de Sanidad o en el Servicio Gallego de Salud, con la finalidad de contribuir a una mejor y más completa formación y calificación de sus alumnos/as.

CUARTO.- Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, prevé en su artículo 7 el establecimiento de convenios con empresas e instituciones, para la realización de prácticas académicas externas.

QUINTO.- Que, tanto la Consellería de Sanidad como su organismo autónomo, el Servicio Gallego de Salud, vienen colaborando tradicionalmente en la organización y desarrollo de actividades docentes en el ámbito de la salud promovidas desde las universidades.

Que el Servicio Gallego de Salud, organismo autónomo adscrito a la Consellería de Sanidad desde su creación por la Ley 1/1989, de 2 de enero, tiene entre sus funciones la gestión de las prestaciones sanitarias y la gestión de los centros, servicios y establecimientos sanitarios propios o adscritos al mismo, así como el desarrollo de programas de docencia que le sean encomendados por la Consellería, dentro de su competencia o que sean necesarios para sus fines.



Asimismo, el Decreto 112/2015, de 31 de julio, creó la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, adscrita a la Consellería de Sanidad a través del Servicio Gallego de Salud. Entre sus fines generales y objetivos básicos está la de actuar, en régimen de descentralización funcional, como un instrumento de gestión de la formación en el Sistema Público de Salud de Galicia. Su Presidencia le corresponde a la persona titular de la Consellería de Sanidad.

SEXTO.- Que es voluntad de estas instituciones intensificar las relaciones entre el mundo universitario y el ámbito asistencial, facilitando el acercamiento del alumnado universitario a la realidad profesional y al desarrollo práctico de los conocimientos teóricos de las distintas disciplinas que adquieren en la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan la firma del presente convenio, de acuerdo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto

El objeto del presente convenio es establecer la forma y condiciones de la cooperación entre las partes firmantes, para la adecuada planificación, desarrollo y evaluación de los programas de prácticas externas a través de los cuales los/las estudiantes puedan complementar su formación teórica con formación práctica en centros asistenciales dependientes del Servicio Gallego de Salud o en unidades administrativas del Servicio Gallego de Salud y de la Consellería de Sanidad.

Esta formación práctica tendrá como objetivo el conocimiento por parte del alumnado de la metodología y técnicas del campo de la titulación correspondiente a través del aprovechamiento de la experiencia de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud en áreas operativas relacionadas con su formación universitaria, promoviendo el desarrollo profesional y el acceso al mercado laboral de los futuros titulados y tituladas.

Segunda.- Proyecto formativo de las prácticas

De conformidad con el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, cada práctica académica externa deberá contar con un proyecto formativo que deberá fijar los objetivos educativos de la práctica de acuerdo con las competencias básicas,



genéricas y/o específicas a adquirir por el/la estudiante, y las actividades a desarrollar. Asimismo, los contenidos de la práctica se definirán de forma que aseguren la relación directa con las competencias a adquirir con los estudios cursados.

Tercera.- Lugar de realización de las prácticas

Las prácticas se desarrollarán en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas que el Servicio Gallego de Salud o la Consellería de Sanidad, en el ámbito de sus competencias, pongan a disposición para tal fin.

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud facilitarán la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los proyectos formativos de prácticas. En cada centro asistencial o unidad administrativa donde se vayan a realizar las prácticas se fijará un plan de formación específico acorde con los contenidos y objetivos establecidos en cada caso por UNIR en los proyectos formativos.

La utilización de dichos recursos y dispositivos asistenciales por los/las alumnos/as de UNIR no afectará de ninguna forma al normal funcionamiento de los centros y servicios dependientes de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud. Asimismo, los/las alumnos/as respetarán en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan, especialmente a las personas con las que establecen relación y a los recursos que utilicen.

Cuarta.- Derechos y deberes del alumnado en prácticas

Los derechos y deberes del alumnado que acceda a las prácticas, serán los previstos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los/las estudiantes universitarios/as, y en las normas estatales que regulen la realización de prácticas externas del alumnado universitario, así como en el Reglamento de prácticas académicas externas de los/las estudiantes de UNIR.

El incumplimiento por parte del/de la alumno/a, de sus deberes ante la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, podrá determinar la pérdida automática de sus derechos como alumno/a en prácticas.

El alumnado estará sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el programa de las prácticas, así como al acatamiento de las normas propias del centro o servicio de acogida. Se aplicarán con diligencia a las tareas



encomendadas y guardarán sigilo sobre las tareas que estén realizando durante su período de prácticas, así como una vez que este finalice, de acuerdo con lo señalado en la cláusula vigésima de este convenio.

Quinta.- Selección del alumnado y selección de los centros para las prácticas

La selección del alumnado que vaya a realizar las prácticas externas en el marco del presente convenio corresponderá a UNIR, y deberá respetar los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad.

UNIR deberá comunicar a la Consellería de Sanidad el número de estudiantes propuestos para la realización de las prácticas objeto del presente convenio, junto con la referencia a la titulación cuyos estudios están cursando actualmente y los contenidos y objetivos de la formación práctica para cada uno de ellos, con una antelación mínima de dos meses al inicio de la actividad que se solicita.

La selección de los centros asistenciales o unidades administrativas para la realización de prácticas y el establecimiento del número definitivo de alumnas y alumnos aceptadas/os corresponderá a la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, una vez consultados los correspondientes centros y dispositivos asistenciales y unidades administrativas, y teniendo en cuenta criterios de índole didáctica y organizativa.

Sexta.- Duración de las prácticas

La duración de las prácticas externas curriculares será la que establezca el plan de estudios correspondiente, en los términos regulados por los artículos 14 y 17 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

La duración de las prácticas externas extracurriculares a desarrollar en los centros y servicios asistenciales o unidades administrativas del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad se ajustará a lo acordado por la comisión mixta de seguimiento regulada en la cláusula decimosexta de este convenio.

Séptima.- Evaluación de las prácticas

La evaluación de las prácticas la realizará la Universidad a través del/de la tutor/a, a la vista de la memoria elaborada por el/la alumno/a, del informe del/de la tutor/a de



prácticas del centro o unidad del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad, y de aquellas otras pruebas que se consideren oportunas.

La asistencia a las prácticas es requisito indispensable para poder ser evaluado/a. El/la alumno/a deberá haber asistido al menos al 100% de las horas de prácticas programadas.

Octava.- Pérdida del derecho a la realización de las prácticas

Un alumno o alumna podrá perder el derecho a la realización de las prácticas por alguno de los siguientes motivos:

- a) Bajo grado de aprovechamiento.
- b) Falta de asistencia no justificada.
- c) Interferencia con la labor asistencial del centro.
- d) Acceso a áreas o zonas del centro para las que no esté autorizado.
- e) Causar intencionadamente daños a las personas, instalaciones y/o bienes durante la realización de las prácticas.
- f) Cualquier otro comportamiento o actuación de una gravedad asimilable a los anteriores.

La declaración de la pérdida del derecho a la realización de las prácticas requerirá de la tramitación del siguiente procedimiento:

1.- Inicio

El procedimiento se iniciará mediante acuerdo de la persona responsable del centro en el que se integre la unidad en la que el/la alumna/o había estado realizando las prácticas.

Para la elaboración de este acuerdo deberá solicitarse, como mínimo, informe a cada uno/una de los/las tutores/as de la alumna o alumno de que se trate. Asimismo, podrán solicitarse otros informes que se consideren necesarios para el esclarecimiento de las circunstancias que, en su caso, puedan dar lugar a la pérdida del derecho a la realización de las prácticas.

2.-Trámite de audiencia

Se realizará en los términos establecidos en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



3.-Elaboración de la propuesta de resolución por parte de la persona titular del centro del Servicio Gallego de Salud o de la Consellería de Sanidad.

Para la elaboración de la propuesta de resolución se podrán tener en cuenta los alegatos y el resultado de las pruebas que, en su caso, proponga la alumna o el alumno de que se trate, durante el trámite de audiencia, así como aquellas que pueda acordar la persona titular del centro.

4.-La propuesta de resolución del procedimiento se remitirá a la Comisión Mixta de seguimiento del convenio, regulada en la cláusula decimosexta de este convenio, que será la competente para dictar la resolución que ponga fin al procedimiento.

La resolución de la Comisión Mixta podrá ser recurrida en alzada ante el Conselleiro de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena.- Orientación y seguimiento a los participantes

Durante la realización de prácticas los/las estudiantes contarán con tutores/as de conformidad con lo establecido en el artículo 24.6 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, y el artículo 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio.

Los/las tutores/as deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo 10 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, y tendrán los derechos y deberes que determinen las normas de aplicación a las prácticas académicas externas.

En todo caso, en los centros asistenciales y unidades administrativas donde se lleve a cabo la formación práctica se designará un tutor o tutora con vinculación al centro o unidad, con experiencia profesional y con los conocimientos necesarios para una tutorización efectiva, bajo cuya supervisión realizará las prácticas cada estudiante, y que velará por su formación y por el cumplimiento del plan específico fijado por el centro o unidad.

Los/Las tutores/as de las prácticas se comprometen a orientar y asesorar individualmente a cada estudiante, de manera que se facilite su aprendizaje en ese contexto específico a través de diversas actividades y facilitar al alumnado los datos y ayudas necesarias para el conocimiento de la realidad a la que se incorporan, de



manera que puedan participar en los proyectos de trabajo que se están llevando adelante.

También deberán hacer un seguimiento formativo del alumnado que tutorizan, articulando la fórmula más idónea para que la experiencia de las prácticas resulte beneficiosa.

Una vez finalizada su estancia formativa, la persona designada por el centro asistencial o unidad administrativa para la tutorización, emitirá un informe sobre las actividades realizadas por cada alumna o alumno durante el período de prácticas, indicando el período (fechas de inicio y fin).

UNIR, como reconocimiento del esfuerzo del personal que tutoriza la formación práctica, emitirá a cada profesional un certificado acreditativo de su labor de tutorización según el modelo vigente en esta universidad.

Décima.- Compromisos que asume la Universidad

UNIR se compromete a:

- a) Distribuir y seleccionar al alumnado que realizará las prácticas.
- b) Comunicar con la debida antelación a la Consellería de Sanidad y Servicio Gallego de Salud, a través de la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud, los datos que permitan identificar a los/las alumnos/as que realizarán la formación práctica objeto del presente convenio, así como los correspondientes contenidos y objetivos de la formación.
- c) Facilitar al alumnado que resulte admitido para la realización de las actividades que se programen en el marco del presente convenio, información sobre:
 - La duración, calendario, horario y lugar de las prácticas.
 - Los trabajos que, de ser el caso, tengan que entregar tanto durante el período de tiempo en que se desarrollen las prácticas, como a su finalización (memorias, informes, ...); todo ello, en la forma en que se indique en el Plan de Trabajo que se establezca.



- El carácter formativo de las prácticas, de forma que comprendan que no podrán firmar ni asumir responsabilidades ni realizar actuaciones que exijan desempeño profesional.

En esta línea, la Universidad realizará todo lo necesario para que los trabajos que se le encomienden al alumnado durante la realización de las prácticas estén en consonancia con la finalidad principal del convenio, que no es otra que la de facilitar su estudio y formación; toda vez que el alumnado sólo podrá realizar actividades relacionadas con la formación obtenida a través de la formación acreditada para poder acceder a la realización de las prácticas objeto del presente convenio.

- d) Velar para que la utilización de recursos y dispositivos asistenciales a los que tenga acceso el alumnado en la realización de las prácticas, no afecte de ninguna forma al normal funcionamiento de los centros o servicios dependientes de la Consellería de Sanidad o del Servicio Gallego de Salud, así como para que respeten en todo momento la vida profesional de la organización a la que se incorporan y, especialmente, a las personas con las que establecen relación y los recursos que utilicen.
- e) Adoptar las medidas necesarias para garantizar que el alumnado acate las normas propias del centro o del servicio de acogida. No obstante, la realización de las prácticas se ajustará al plan formativo tutorizado que, previamente a su comienzo, se diseñe, y que deberá contener las diversas actividades en las que el alumnado se iniciará, de manera que debe quedar diferenciada la labor, la dedicación y la duración de las jornadas de prácticas del alumnado, respecto de las que tengan los profesionales de los centros o entidades donde las desarrollen.
- f) Expedir los certificados acreditativos de su labor de tutorización a los profesionales responsables de las tutorías de prácticas.
- g) Organizar y coordinar actividades de formación para los responsables de las tutorías de prácticas que faciliten el intercambio de experiencias entre los/las profesionales de la sanidad y el profesorado universitario, intensificando canales de colaboración.
- h) Facilitar la participación de las personas responsables de las tutorías en aquellos cursos, congresos, jornadas, etc., organizados por los departamentos



responsables de la docencia vinculada a las prácticas, que supongan una posibilidad de mejora del desarrollo de las prácticas.

- i) Que el alumnado en prácticas esté cubierto por el Seguro Escolar, y los/las estudiantes mayores de 28 años, por una póliza de seguro que cubra los accidentes que la alumna o el alumno pueda padecer en el transcurso del período de prácticas, y a contratar una póliza de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se produzcan a consecuencia de la realización de las prácticas.

Décimo primera.- Compromisos que asumen la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud se comprometen a:

1. Informar a todas las instituciones correspondientes y a sus profesionales de las características del presente convenio, apoyando su integración en la realización de las prácticas.
2. Posibilitar en la medida de las necesidades y recursos de cada momento, y siempre supeditado a las necesidades asistenciales, la liberación de parte del horario laboral de aquellos profesionales que colaboren en el programa de prácticas, para que puedan participar en actividades de formación relacionadas con las tareas profesionales habituales o para un mejor desarrollo de las actividades prácticas.
3. Valorar, a los efectos oportunos en el currículo personal, las horas anuales correspondientes a las tareas de tutoría en las prácticas, conforme a la acreditación que otorgará UNIR.
4. Ofrecer las condiciones necesarias para recibir a las personas que vayan a realizar las prácticas, comprometiéndose a propiciar el óptimo desarrollo del programa de prácticas que se defina, facilitando al alumnado los medios y recursos de los que disponen, así como a favorecer la implicación del personal sanitario y no sanitario que trabaje en las funciones de tutoría y coordinación de las prácticas que les compete realizar.



5. Facilitar la utilización de sus recursos y dispositivos asistenciales para el cumplimiento de los programas que en cada caso se establezcan de manera que el alumnado pueda realizar adecuadamente las prácticas.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes en todo lo relativo a la prevención de riesgos laborales e informar al estudiante en prácticas de las mismas.
7. Remitir al tutor académico de UNIR, a través del tutor del centro de prácticas, un informe final, a la conclusión de las prácticas, que recogerá el número de horas realizadas por el estudiante y en el cual podrá valorar los aspectos referidos tanto a las competencias genéricas como a las específicas previstas en el proyecto formativo.

Décimo segunda.- Uso de instalaciones de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud

El alumnado que realice las prácticas al amparo del presente convenio podrá utilizar las instalaciones y servicios de las bibliotecas de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud, incluyendo los servicios y prestaciones de la biblioteca virtual (Bibliosaúde), en iguales condiciones que el personal de la Consellería de Sanidad y Servicio Gallego de Salud.

Decimotercera.- Seguros

La Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud no se hacen responsables de los accidentes o enfermedades que el alumnado pudiera padecer en el transcurso de las prácticas, ni tampoco de los daños que pudiera ocasionar, durante la realización de estas prácticas, a personas o bienes, debiendo responder de los mismos UNIR.

UNIR se compromete a que los alumnos y alumnas en prácticas estén cubiertos por el Seguro Escolar, y los estudiantes mayores de 28 años por una póliza de seguro que cubra los accidentes que la alumna o el alumno pudiera padecer en el transcurso del período de prácticas.

UNIR tendrá contratada una póliza de accidentes y de responsabilidad civil para cubrir las contingencias que se puedan producir a consecuencia de la realización de las prácticas.



La ausencia o la no adecuada acreditación de estos seguros supondrá la imposibilidad de realización de las prácticas.

Decimocuarta.- Vinculación laboral

La realización de las practicas por parte del alumnado al amparo del presente convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre este y las partes firmantes del presente convenio, no pudiendo percibir contraprestación económica alguna, ni ser incluidos en el régimen de la Seguridad Social.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.3 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, dado el carácter formativo de las prácticas, su contenido no podrá dar lugar, en ningún caso al relevo de la prestación laboral propia de puestos de trabajo, ni generará vínculo contractual con la Consellería de Sanidad ni con el Servicio Gallego de Salud.

Decimoquinta.- Financiación del convenio

La firma del presente convenio no supone compromiso económico alguno para las instituciones firmantes y por eso no se precisa de consignación presupuestaria.

El alumnado no tendrá derecho a la remuneración, indemnización, gratificación o compensación económica de la Administración autonómica por la realización de las prácticas

Decimosexta.- Comisión mixta de seguimiento del convenio

Para el desarrollo y control de aquellas acciones que, con motivo del presente convenio, sean llevadas a cabo, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, con la finalidad de resolver las dudas que se produzcan en su interpretación y aplicación.

Esta comisión estará compuesta por dos representantes designados por la Consellería de Sanidad y el Servicio Gallego de Salud y otros dos designados por UNIR.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes competencias con respecto a las prácticas:

- 1.- Determinar la duración de las prácticas extracurriculares.
- 2.- Determinar las fechas y períodos de tiempo para la realización de las prácticas, tanto curriculares como extracurriculares.



- 3.- Garantizar el desarrollo normal de los compromisos asumidos.
- 4.- Coordinar las acciones y articular instrumentos de mejora y fórmulas de incremento de la eficacia.
- 5.- Establecer los criterios de evaluación y control de las prácticas.
- 6.- Proponer adendas o modificaciones a este convenio para que sean aprobadas por los órganos competentes.
- 7.- Tratar y resolver las cuestiones de divergencia, que pudieran surgir en el desarrollo del convenio.
- 8.- Resolver los casos de pérdida del derecho a la realización de las prácticas, previa tramitación del procedimiento regulado en la cláusula octava de este convenio.

Decimoséptima.- Resolución de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del mismo. De no llegarse a acuerdo, las cuestiones objeto de divergencia serán tratadas en la comisión mixta de seguimiento y, de persistir, serán elevadas al conselleiro de Sanidad, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los posibles conflictos que surjan a raíz de la ejecución de los diferentes proyectos formativos se deberán resolver mediante acuerdo entre el responsable académico de las prácticas externas y el tutor o tutora del centro o unidad.

Decimoctava.-Causas de resolución del convenio

1. Los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin acordarse la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al



responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá suponer la indemnización de los perjuicios causados si así se previó.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores previstas en otras leyes.

Décimo novena.- Certificación artículo 13.5. Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero

En cumplimiento del artículo 13.5. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los centros e instituciones sanitarias de la Consellería de Sanidad y del Servicio Gallego de Salud exigirán al alumnado de cualquier nivel formativo que realice prácticas externas, la certificación negativa del Registro Central de Delincuente Sexuales en los mismos términos que al personal de los mismos.

Le corresponde a UNIR como responsable de los estudiantes en prácticas, solicitar a sus alumnos la citada certificación negativa, informando de ello a la Agencia Gallega para la Gestión del Conocimiento en Salud.

Vigésima.- Derecho a la dignidad e intimidad de los/las pacientes

En la Orden SSI/81/2017, de 19 de enero, se publica el Acuerdo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, por el que se aprueba el protocolo mediante el que se determinan pautas básicas destinadas a asegurar y proteger el derecho a la intimidad del/de la paciente por los/las alumnos/as y residentes en Ciencias de la Salud. (BOE 6 de febrero 2017).

Este protocolo se basa en todas las normas jurídicas vigentes relacionadas con el derecho a la intimidad de las personas.

Según lo establecido en el mismo, los/las alumnos/as deben de estar correctamente identificados/as. La dirección del centro sanitario les facilitará una tarjeta identificadora que llevarán en lugar visible.



Los/Las pacientes tienen derecho a saber que hay alumnos/as en formación presentes en su proceso asistencial y se requerirá su consentimiento verbal, que se reiterará si se realiza algún tipo de exploración física, procedimiento clínico o intervención con fines formativos.

En caso de que el/la paciente se niegue expresamente, el personal en formación no estará presente en el proceso de atención asistencial.

Salvo supuestos especiales consentidos por el/la paciente, durante los actos clínicos que se realicen en presencia del/de la mismo/a, no deberán estar presentes más de tres alumnos/as por paciente.

Los/las alumnos/as, salvo consentimiento expreso del/de la paciente, solo podrán acceder al contenido de las historias clínicas previa disociación de los datos clínicos de los personales, para garantizar su anonimato, o a historias clínicas simuladas por el/la responsable de docencia a fin de garantizar que el aprendizaje derivado de las mismas se realiza respetando la intimidad y confidencialidad de los datos de salud.

Este derecho de acceso se limita al conocimiento de los datos contenidos en las historias clínicas, y NO dispondrán en ningún caso de usuario de acceso a los sistemas de información del Servicio Gallego de Salud.

La realización de trabajos fin de grado que impliquen en su desarrollo el acceso a pacientes/usuarios del Sistema Público de Salud de Galicia, a sus muestras biológicas o a sus datos de carácter personal, deberán cumplir con los requisitos ético-legales aplicables a la investigación biomédica en España y obtener los informes y autorizaciones que les sean de aplicación según el tipo de estudio. También deberán ajustarse a la Instrucción 2/2020 relativa al protocolo para el tratamiento de datos de salud en estudios de investigación biomédica (RESOLUCIÓN de 10 de febrero de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consellería de Sanidad).

En el momento de su incorporación, los/las alumnos/as deberán ser informados de este protocolo y firmar un compromiso de confidencialidad según el modelo establecido en la orden.

Los centros dispondrán de un libro registro de alumnos/as en formación que cumplirá los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos



y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), tal y como se detalla en la cláusula vigésimo primera del presente Convenio. En este registro se volcarán anualmente los datos citados y la anotación relativa a que se suscribió el compromiso individual de confidencialidad.

Los/Las alumnos/as están sometidos al deber de confidencialidad/secreto, no solamente durante la estancia en el centro sanitario en el que se estén formando, sino también una vez concluida la misma, sin que dicho deber se extinga por la defunción del/de la paciente.

El deber de confidencialidad afecta tanto a los «datos íntimos» como a los datos biográficos del/de la paciente y su entorno, cuyo conocimiento por terceras personas pueda afectar a los derechos de la persona objeto de tratamiento.

El deber de confidencialidad/secreto no solamente se refiere a los datos contenidos en la historia clínica del/de la paciente sino también a los que se tenga acceso mediante comunicación verbal, grabaciones, vídeos, los contenidos en cualquier tipo de archivo informático, electrónico, telemático o registro público o privado, incluyendo los referidos al grado de discapacidad e información genética.

El alcance del deber de confidencialidad se extiende también a cualquier otro dato de carácter personal, no solo de los/las pacientes con los/las que trate sino de cualquier paciente, profesional o terceras personas de las que pudieran llegar a conocer los datos.

Por último, el deber de confidencialidad abarca también a cualquier otra información que pudiera llegar a conocer durante su período de prácticas, aunque no sean datos de carácter personal. Muchos de los elementos a los que tendrán acceso pueden afectar a la seguridad de las instalaciones o de los sistemas de información, afectar a los intereses legítimos de terceros y también pueden estar protegidos por derechos de propiedad intelectual, patentes o semejantes. Por lo tanto, no pueden ser revelados o utilizados sin autorización expresa del Servicio Gallego de Salud.

Vigésimo primera.- Protección de datos de carácter personal

Las partes se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos y, a su vez, se informan que los datos de carácter personal que respectan



a los intervinientes del presente Convenio y los que se deriven de la relación del mismo, serán tratados por cada una de ellas como responsables del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación contractual conforme al objeto del presente Convenio. En cualquier caso, podrán ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679, adjuntando copia de su DNI o documento análogo, así como solicitar información adicional en materia de protección de datos, dirigiéndose a las direcciones establecidas en el encabezado del presente Convenio.

A su vez, al tener la Consellería de Sanidade, como centro de prácticas, acceso a datos de carácter personal titularidad de UNIR, será considerada ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, siendo UNIR RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO, conforme al Anexo I del presente documento que, a través de la firma del presente Convenio, las partes se comprometen a cumplir.

Vigésimo segunda.- Vigencia del convenio, modificación y prórroga

El plazo de vigencia de este convenio será de cuatro años desde el día siguiente al de su firma, salvo denuncia expresa de alguna de las partes formulada con una antelación mínima de dos meses al vencimiento del plazo inicial o de su prórroga, pudiendo prorrogarse de forma expresa por un periodo de hasta cuatro años adicionales. En cualquier caso, los compromisos adquiridos deberán ser cumplidos en el correspondiente curso académico.

El Convenio podrá ser modificado a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento del convenio y previo acuerdo de las partes.

Vigésimo tercera.- Naturaleza jurídica del convenio

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se registrará por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por la legislación sobre la materia objeto del mismo.

De conformidad con el dispuesto en el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio de colaboración está excluido del ámbito de aplicación de esta ley. No obstante, se aplicarán los principios de ésta para resolver las dudas y lagunas que habían podido presentarse,



Vigésimo cuarta.- Registro de convenios, transparencia y buen gobierno

La firma de este convenio de colaboración lleva implícito el consentimiento expreso de las personas que intervienen para que la Administración pública autonómica gallega pueda hacer públicos los datos de carácter personal, y cualesquiera otras especificaciones que figuren en él, de acuerdo con el dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y la Ley gallega 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

El presente convenio será objeto de inscripción en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia, en los términos previstos en el Decreto 126/2006, de 20 de junio, por el que se regula el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este documento en la fecha consignada en la firma digital de la última de las partes al firmar el documento.

El Conselleiro de Sanidad y Presidente
del Servicio Gallego de Salud y de la
Agencia Gallega para la Gestión del
Conocimiento en Salud

Julio García Comesaña

El Rector de la Universidad Internacional
de La Rioja

José María Vázquez García-Peñuela





Documento asinado dixitalmente por:
Julio García Comesaña (08/03/2022 14:23)
<https://sede.xunta.gal/cve?idcve=SAOC-K4G4-BOAH-OF40-TMQ9-GBX6-6QGL-Y164-6745-8354-90>

ANEXO I